

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Informo que el memorial aportado por la demandada, DIM EN LIQUIDACION, consistente en la contestación a la demanda, fue presentado en término oportuno.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Medellín, 27 de agosto de 2021



CLAUDIA MARIA OCHOA RICO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 27 de agosto de 2021

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	05-001-31-05-010-2019-00179-00
DEMANDANTE:	GABRIEL JAIME GOMEZ JARAMILLO
DEMANDADOS:	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. ATLÉTICO NACIONAL S.A. EL EQUIPO DEL PUEBLO S.A. DEPORTIVO INDEPENDIENTE MEDELLIN EN LIQUIDACIÓN AZUL & BLANCO MILLONARIOS F.C. S.A. ENVIGADO FÚTBOL CLUB S.A. UNIÓN MAGDALENA S.A. ASOCIACIÓN DEPORTIVO CALI

Se reconoce personería para representar los intereses como Curador Ad-litem del DEPORTIVO INDEPENDIENTE MEDELLIN EN LIQUIDACIÓN a JUAN GONZALO FLOREZ BEDOYA portador de la T.P. 116.357 del C.S.J, previa verificación en el certificado de antecedentes disciplinarios consultado en el portal web del Consejo Superior de la Judicatura, profesional en derecho quien cuenta con tarjeta vigente de acuerdo al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados el cual fue verificado en el portal web de la Rama Judicial.

Atendiendo la constancia secretarial se DA por contestada la demanda presentada de forma oportuna por el Curador Ad-litem del DEPORTIVO INDEPENDIENTE MEDELLIN EN LIQUIDACIÓN y, en consecuencia, se procede a señalar fecha para la celebración de la audiencia obligatoria de conciliación decisión de excepciones previas, saneamiento, y fijación del litigio y decreto de pruebas y de ser posible de trámite y juzgamiento, para el día día 04 de marzo de 2022 a la 1.30 P.M.

Para la primera audiencia deben comparecer, personalmente las partes con sus apoderados, so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007, Código procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Una vez clausurada esta audiencia, DE SER POSIBLE se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la que se practicarán las pruebas decretadas, se expondrán los alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



MARCO TULIO URIBE ANGEL
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 30 de agosto de 2021

El auto anterior fue notificado por estado y estados electrónicos N° 135 de la fecha, fijado en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.



CLAUDIA MARIA OCHOA RICO
Secretaria